

INSTRUCTIVO DESCUENTO VALOR PAGO TASAS FIJADAS OBTENCIONES VEGETALES

Resolución del IEPI 2
Registro Oficial Suplemento 234 de 28-abr-2014
Estado: Vigente

No. 002-2014 CD-IEPI

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8 manifiesta que será responsabilidad del Estado asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta "La política comercial tendrá los siguientes objetivos 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial (...)".

Que, el artículo 388 de la Carta Magna manifiesta que "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento".

Que de conformidad a los Objetivos 4, 10 y 11 del Plan Nacional del Buen Vivir correspondiente al período 2013-2017, en síntesis manifiestan que dentro de la planificación general del Estado se debe trabajar en: "Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortalecer el rol del conocimiento, promoviendo la investigación científica y tecnológica responsable con la sociedad y la naturaleza". El objetivo 10 responde al impulso de la: "transformación de la matriz productiva por medio de la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos con visión territorial de inclusión económica..." y el Objetivo 11 plantea: "Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica".

Que, conforme consta en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución.

Que, el literal a) del artículo 352 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que es atribución del Consejo Directivo del IEPI fijar y aprobar las tasas de dicha Institución.

Que, en ejercicio de sus facultades establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual codificada, el Consejo Directivo del IEPI, mediante Resolución 001-2013 CD-IEPI de 25 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial 26 de 01 de julio de 2013

C:\Users\amdaste\AppData\Local\ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RO&spix=0&nmx=26&fcx=01-07-2013&pgx=1, expidió reformas a las Resoluciones No. 003-2010 CD-IEPI y 006-2012 CD-IEPI; y, en cuyas reformas, se incorporaron disposiciones relativas al cobro de tasas y descuentos por los servicios que brinda el IEPI, tal como se estipula en el Artículo 6 que dispone conceder un descuento de hasta el 90% del valor establecido para las tasas fijadas por el IEPI para las Obtenciones Vegetales del "Grupo A".

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI, de 25 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 01 de julio de 2013

C:\Users\amdaste\AppData\Local\ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RO&spix=0&nmx=26&fcx=01-07-2013&pgx=1, es necesario emitir un instructivo que regule dicho cobro, conforme a la disposición del Consejo Directivo del IEPI, contenida en la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL DESCUENTO DEL VALOR ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LAS TASAS FIJADAS PARA LAS OBTENCIONES VEGETALES:

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo establece las normas que regirán el procedimiento a aplicarse en el descuento del valor establecido para las tasas fijadas en obtenciones vegetales del "Grupo A".

Art. 2.- Definición.- Para efectos del presente instructivo, se entiende como variedad vegetal del grupo A, a las plantas ornamentales, verduras, árboles y arbustos frutales, árboles caducifolios y de hoja perenne, pastos, palmas y caña de azúcar.

Art. 3.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este instructivo serán de aplicación obligatoria en beneficio de toda variedad vegetal del grupo A, que se encuentre registrada en el IEPI.

CAPITULO II PROCESO DE DESCUENTO

Art. 4.- Del descuento.- Los descuentos serán de hasta el 90% del valor establecido para las tasas fijadas por el IEPI para las obtenciones vegetales del grupo A, de acuerdo a los establecido en la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI del Consejo Directivo del IEPI.

Art. 5.- Procedimiento.- La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del IEPI, en base a los expedientes de los registros de las distintas variedades vegetales del grupo A, notificará anualmente a los obtentores o representantes legales el valor de la tasa de mantenimiento que debe ser pagado, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos para acceder a los descuentos determinados en la presente Resolución.

CAPITULO III REQUISITOS PARA EL DESCUENTO

Art. 6.- Los descuentos establecidos en el presente instructivo beneficiarán a todo Obtentor que realice fitomejoramiento en el Ecuador; así como también a quien presente una solicitud de registro de flores de verano, dispongan de sitios de exhibición de rosas mejoradas y que tenga registrada una variedad vegetal del grupo A en el IEPI; de conformidad con los porcentajes establecidos en esta Resolución.

Art. 7.- El IEPI concederá el 90% de descuento del valor establecido para cada tasa vigente a los obtentores, sean personas naturales o jurídicas que realicen fitomejoramiento en el Ecuador, esto es cuando la investigación se lleve a cabo desde el método de mejoramiento a emplear, hasta la aprobación de la variedad vegetal; y, que al menos el 50% de los profesionales investigadores involucrados en los procesos sean ecuatorianos o residentes, de acuerdo al anexo de la presente resolución.

Art. 8.- El IEPI concederá el descuento del 70% del valor establecido para cada tasa actualmente vigente a los obtentores, sean personas naturales o jurídicas, que realicen fitomejoramiento en el Ecuador; cuando la investigación se lleve a cabo desde los estudios secundarios o validación hasta la aprobación de la variedad vegetal; y que al menos el 50% de los profesionales investigadores involucrados en los procesos sean ecuatorianos o residentes, de acuerdo al anexo de la presente resolución.

Art. 9.- Se concederá el descuento del 20% del valor establecido para cada tasa actualmente vigente a los obtentores, sean personas naturales o jurídicas que presenten la solicitud de registro de flores de verano y del 10% para quienes únicamente dispongan de show rooms o invernaderos destinados para el depósito y verificación de rosas mejoradas en el extranjero, de acuerdo al anexo de la presente resolución.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL DESCUENTO

Art. 10.- Para acceder al descuento del 90%, los solicitantes del derecho de obtentor,

deberán presentar ante el IEPI la siguiente documentación:

- a) Declaración juramentada debidamente notariada, en la que el solicitante del derecho de obtentor declare que cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a los descuentos establecidos en la presente Resolución.
- b) Contrato ocasional, de prestación de servicios, de trabajo o nombramiento de él o los profesionales investigadores ecuatorianos vinculados al solicitante del derecho de obtentor.
- c) En caso de personas jurídicas, copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente registrado en el Registro Mercantil; así como, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.

Luego de presentada la solicitud, el IEPI podrá realizar en cualquier momento inspecciones al lugar donde se encuentren las obtenciones vegetales en trámite de registro y/o registradas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder al presente descuento.

Art. 11.- Para acceder al descuento del 70%, los solicitantes del derecho de obtentor, deberán presentar ante el IEPI la siguiente documentación:

- a) Declaración juramentada debidamente notariada, en la que el solicitante del derecho de obtentor declare que cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a los descuentos establecidos en la presente Resolución.
- b) Contrato ocasional, de prestación de servicios, de trabajo o nombramiento de él o los profesionales investigadores ecuatorianos vinculados al solicitante del derecho de obtentor.
- c) En caso de personas jurídicas, copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente registrado en el Registro Mercantil; así como, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.

Luego de presentada la solicitud, el IEPI podrá realizar en cualquier momento inspecciones al lugar donde se encuentren las obtenciones vegetales en trámite de registro y/o registradas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder al presente descuento.

Art. 12.- Para acceder al descuento del 20% y 10%, los solicitantes del derecho de obtentor, deberán presentar ante el IEPI la siguiente documentación:

- a) Declaración juramentada debidamente notariada, en la que el solicitante del derecho de obtentor declare que cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a los descuentos establecidos en la presente Resolución.
- b) En caso de personas jurídicas, copia certificada del nombramiento del representante legal de la empresa debidamente registrada en el Registro Mercantil; así como, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.

Luego de presentada la solicitud, el IEPI podrá realizar en cualquier momento

inspecciones al lugar donde se encuentren las obtenciones vegetales en trámite de registro y/o registradas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder al presente descuento.

Art. 13.- Las tasas por mantenimiento de registro de derecho de obtenciones vegetales serán pagadas de acuerdo al tarifario que esté vigente al momento de presentar el pago en la Tesorería del IEPI, indistintamente de si se encuentra en período regular para el pago o, bien, en período de gracia, acorde a lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 345.

Art. 14.- El artículo 5 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI deberá aplicarse en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina.

DISPOSICION FINAL

Art. 15.- Vigencia del instructivo.- Esta resolución será aplicable a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional para conocimiento público.

Dada en Quito D.M., a los 10 días del mes de Febrero de 2014.

f.) Dra. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Presidente Consejo Directivo (Delegada).

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Secretario del Consejo Directivo.

ESQUEMA GRAFICO DE FITOMEJORAMIENTO DE PLANTAS (GRUPO A Y GRUPO B)

Nota: Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 234 de 28 de Abril de 2014, página 8.

